

INFORMACIÓN A SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO
(adicional a la solicitada con fecha 24 de marzo de 2023)

31 de marzo de 2023.

Ante las modificaciones presentadas el 29 de marzo de 2023 por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que crea el Sistema Previsional Común aprobado en la Cámara de Senadores, la bancada de Representantes del Frente Amplio solicita al Poder Ejecutivo la siguiente información, a los efectos de poder realizar la evaluación de las propuestas formuladas:

1- Artículo 14 (Sistema Previsional Común).-

- a. El inciso cuarto que se incluye prevé que, para evaluar la incorporación de la Caja Notarial al Sistema Previsional Común, se deberá contar con un informe favorable de la Agencia Reguladora, *“el cual deberá tener necesariamente en cuenta los resultados operativos observados en los últimos tres ejercicios consecutivos, y los niveles de reservas”*.

PREGUNTA:

¿Cuál es el fundamento por el cual dicho informe se debe basar en el resultado operativo de los últimos tres años y en el nivel de las reservas, y no en base a una proyección actuarial del sistema en un horizonte temporal de mediano y largo plazo?

- b. Se incluye un inciso final que establece que *“Las personas que ingresen por primera vez en una entidad cuyo régimen incluya el segundo pilar del Sistema Previsional común con más de treinta y cinco años de edad quedarán por defecto comprendidos exclusivamente en el primer pilar de dicho Sistema, sin perjuicio de que podrán optar por quedar comprendidos en ambos pilares del mismo. Si se trata de ingreso en el ámbito del Banco de Previsión Social el régimen aplicable del primer pilar incluirá las disposiciones de la Ley No 19.590 de 28 de diciembre de 2017”*.

PREGUNTAS:

- i) ¿Cuáles son las razones por las cuales se incorporó este inciso?
- ii) ¿Cuáles son los fundamentos por los que se eterniza el régimen previsto en la Ley 19.590, régimen que se creó para atender un problema puntual (el de los denominados “cincuentones”), y que siempre fue concebido con carácter transitorio?
- iii) ¿Qué consecuencias genera, desde el punto de vista de la equidad intrageneracional e intergeneracional, la extensión del régimen previsto

en la Ley 19.590 de manera indefinida para un conjunto particular de personas?

iv) ¿Cuál es el costo estimado de este cambio? A efectos de evaluar el impacto sobre las proyecciones financieras oportunamente presentadas, se solicita se presente la proyección del costo anual, en todo el horizonte temporal, en valores constantes y en porcentaje del PIB.

2- **Artículo 21 (Tratamiento de los aportes jubilatorios de los nuevos trabajadores).**-

- a) Se incorpora el siguiente inciso: *“Igual tratamiento de los aportes personales jubilatorios aplicará a quienes ingresen por primera vez en actividades comprendidas en el respectivo ámbito de afiliación a partir de la fecha de vigencia indicada”.*

PREGUNTAS: ¿Por qué se discrimina negativamente a los trabajadores actuales que quedan incorporados en el SPC? ¿Cuál es el fundamento para ello?

- b) Se establece la convergencia de la tasa de aportación de los trabajadores dependientes con cobertura de personas públicas no estatales al 15%.

PREGUNTAS:

i) ¿Está previsto compensar a las entidades públicas no estatales por la caída en la recaudación que esta disposición provocará? En caso afirmativo, ¿por qué no se lo explicita? En caso contrario, ¿cuál sería la fuente de financiación alternativa que se plantea para sustituir los menores aportes que realizarán los afiliados?

ii) ¿Cuál es la proyección de los ingresos que cada una de las cajas dejarían de percibir en relación a la situación actual? A efectos de evaluar el impacto sobre las proyecciones financieras oportunamente presentadas, se solicita se presente la proyección anual, en todo el horizonte temporal, en valores constantes y en porcentaje del PIB.

3- **Artículo 22 (Distribución de los aportes personales por pilares en el régimen mixto).**-

Se establece el carácter voluntario de la aportación por la materia gravada que exceda de \$215.179 para los dependientes de las cajas paraestatales y de los servicios de retiro policial y militar.

PREGUNTAS:

i) ¿Está previsto compensar a las entidades públicas no estatales y a los servicios de retiro policial y militar por la caída que esta disposición provocará

en la recaudación? En caso afirmativo, ¿por qué no se lo explicita? En caso contrario, ¿cuál sería la fuente de financiación alternativa que se plantea para sustituir los menores aportes que realizarán los afiliados?

ii) ¿Cuál es la proyección de los ingresos que cada una de las cajas dejarían de percibir en relación a la situación actual? A efectos de evaluar el impacto sobre las proyecciones financieras oportunamente presentadas, se solicita se presente la proyección anual, en todo el horizonte temporal, en valores constantes y en porcentaje del PIB.

4- Artículo 39 (Causal jubilatoria en el régimen de ahorro individual obligatorio).-

Se suprime el numeral 2), que otorgaba la posibilidad de configurar causal jubilatoria en el régimen de ahorro individual obligatorio a las personas que tengan 60 años de edad y 30 años de servicios computables, y que no tengan actividad ni cobertura a la seguridad social.

Para estas personas no se prevé ninguna alternativa. En caso de no lograr conseguir un empleo, quedan desprotegidas hasta los 65 años cuando configuren causal común, o hasta los 63 en caso de acceder al subsidio transitorio por incapacidad compensada.

PREGUNTA: ¿Cuál es el fundamento de esta modificación, cuyo mantenimiento no implica ningún costo financiero para las arcas públicas?

5- Artículo 43 (Cómputo ficto por hijos).-

Este artículo prevé que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Seguridad Social y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios podrán disponer la aplicación del cómputo ficto por hijos. Al respecto, se modifica el penúltimo inciso, eliminando el plazo de un año que contaban dichas entidades para presentar al Poder Ejecutivo el informe con los fundamentos de la decisión adoptada.

PREGUNTAS:

i) Teniendo en cuenta que el objetivo declarado es la constitución de un Sistema Previsional Común, ¿cuál es el fundamento por el que se faculta a las entidades mencionadas a incorporar este beneficio y no se lo incorpora de forma preceptiva?

ii) ¿Cuál es el fundamento por el cual se quita el plazo de un año estipulado en el proyecto aprobado en el Senado para que dichas entidades adopten una decisión y presenten el informe con los fundamentos de la misma al Poder Ejecutivo?

6- Artículo 50 (Monto del subsidio transitorio por incapacidad parcial).-

Se agrega al final del inciso primero que el “*subsidio tendrá un monto mínimo igual a la prestación no contributiva por invalidez y vejez*”.

PREGUNTA: ¿Cuál es el costo estimado de esta medida? A efectos de evaluar el impacto sobre las proyecciones financieras oportunamente presentadas, se solicita se presente la proyección del costo anual, en todo el horizonte temporal, en valores constantes y en porcentaje del PIB.

7- Artículo 59. (Términos de la pensión de viudez y equiparadas).-

Se modifican los plazos durante los cuales se servirá la pensión según la edad de la persona beneficiaria, volviendo en términos generales a las condiciones relativas al término de la prestación de las pensiones de viudez y equiparadas vigentes.

PREGUNTA: ¿Cuál es el costo estimado de esta medida respecto a lo que estaba previsto en el proyecto aprobado en la Cámara de Senadores, discriminando el costo según se trate del Banco de Previsión Social, el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Seguridad Social y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios? A efectos de evaluar el impacto sobre las proyecciones financieras oportunamente presentadas, se solicita se presente la proyección del costo anual, en todo el horizonte temporal, en valores constantes y en porcentaje del PIB.

8- Artículo 65 (Asignación de Pensión).-

Se modifica el mecanismo de determinación de la asignación de pensión de las personas viudas y equiparadas que perciban otros ingresos cuyo monto supere los \$ 75.000

PREGUNTA: ¿Cuál es el costo estimado de esta medida, respecto a lo que estaba previsto en el proyecto aprobado en la Cámara de Senadores, discriminando el costo según se trate del Banco de Previsión Social, el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Seguridad Social y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios? A efectos de evaluar el impacto sobre las proyecciones financieras oportunamente presentadas, se solicita se presente la proyección del costo anual, en todo el horizonte temporal, en valores constantes y en porcentaje del PIB.

9- Impacto global de los cambios que se proponen

Dentro de los cambios propuestos por el Poder Ejecutivo, existe un conjunto de disposiciones que modifican las proyecciones económico financieras presentadas en las anteriores comparecencias del Poder Ejecutivo a la Comisión Especial que estudia el proyecto en la Cámara de Representantes, de las cuales algunas de ellas se detallaron anteriormente.

En función de lo anterior, **SE SOLICITA:**

i) Proyección de egresos anuales para todo el horizonte temporal, en valores constantes y en porcentaje del PIB, discriminando la información entre el Banco de Previsión Social, el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Seguridad Social y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

ii) Proyección del resultado anual (ingresos – egresos) para todo el horizonte temporal, en valores constantes y en porcentaje del PIB, discriminando la información entre el Banco de Previsión Social, el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Seguridad Social y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitario.